

# Capítulo I ANTECEDENTES MIGRATORIOS

## 1.1 Sistema Internacional Migratorio

El sistema migratorio entre México y Estados Unidos tiene una larga historia, con antecedentes que se remontan a la época colonial y la formación de la frontera entre ambos países. Inicialmente, la migración fue más un intercambio dentro de una misma región, pero a lo largo del siglo XIX y XX, la migración se convirtió en un fenómeno más definido, con flujos desde México hacia Estados Unidos. Durante el siglo XX el sistema migratorio fue una constante en la agenda bilateral, llegando en varias ocasiones a la creación de conflictos entre ambos países, debido al tratamiento que le ha dado la clase política norteamericana al criminalizar la migración indocumentada, aprobando leyes para controlar la misma, aumentando el presupuesto al Servicio Nacional de Inmigración, con el objetivo de disminuir el cruce de ilegales en su frontera sur.

Cabe señalar que la migración indocumentada es menos rigurosa en cuanto a su regulación cuando la economía norteamericana la necesita, más sin embargo, también a lo largo de la historia, ha sido combatida en épocas donde el trabajo de migrantes no es tan importante, lo más lamentable es la desprotección de los migrantes y que han sido objeto de atropellos por parte de funcionarios del servicio de migración, el sometimiento a largas jornadas laborales, falta de pago de salarios, condiciones insalubres en los puestos de trabajo, alojamiento en condiciones inadecuadas, y la falta de inspección de autoridades del gobierno mexicano que no asume una real defensa debido a la sumisión de la política norteamericana.

## **1.2 El flujo Migratorio**

La movilidad geográfica no se puede plantear con un solo fin, objetivo o meta a través de la historia de la humanidad (Martín, 2000). No obstante, un punto de partida que realmente no ha variado a lo largo de los siglos es el cruce de fronteras ante las condiciones precarias de vida y la necesidad de buscar alternativas.

Con el desmembramiento de la comunidad de países socialistas, el fenómeno de la migración en Europa se agudizó, desplegándose inmensos contingentes humanos en del Este al Oeste, cabe mencionar que, anteriormente estos flujos migratorios están determinados por razones políticas, mientras que en la actualidad las causas de los mismos son económicas.

En América Latina, la situación no ha sido diferente, pues como resultado de la implementación de las políticas neoliberales en las tres últimas décadas, trajo como consecuencia un proceso desnacionalizador de la economía, y a su vez una creciente incapacidad para crear los puestos de trabajo que requiere la población, orillándola a emigrar a los Estados Unidos de Norteamérica, y a la Unión Europea, hechos que conllevan consecuencias de carácter económico, político, jurídico y social.

A lo largo del tiempo, la movilidad de poblaciones y en particular las migraciones transnacionales han ido en aumento en casi todas las regiones del mundo. Hoy en día, hay un número más grande que nunca de personas que viven fuera de su país de nacimiento.

La Organización Internacional para la Migración señala que en 2004 la migración transnacional en todo el mundo había aumentado de unos 50 millones de personas y que anualmente las remesas que habían mandado a sus países de origen habían alcanzado 100 billones de dólares americanos. Además, los flujos migratorios de países en vías de desarrollo hacia los más desarrollados se habían duplicado.

Por otra parte, Las Naciones Unidas estimaron que el número de migrantes internacionales pasaron de 75 millones en el año de 1965 a 175 millones en el año 2000. De estas cifras, se estimaba que cerca de 158 millones eran migrantes, 16 millones eran refugiados y 900 mil, personas eran consideradas como asilados.

### **1.3 Organismos internacionales**

Los organismos internacionales de los migrantes en México son instituciones globales que trabajan en el país para proteger los derechos de las personas migrantes, ofrecer asistencia humanitaria, apoyar al gobierno en la gestión migratoria y promover una migración segura, ordenada y digna.

### **1.3.1 Organización Internacional para las Migraciones (OIM).**

La OIM, conocida inicialmente como Comité Intergubernamental Provisional para los Movimientos de Migrantes desde Europa (PICMME), fue creada en 1951 tras el caos y los desplazamientos en Europa occidental consecutivos a la Segunda Guerra Mundial.

Habida cuenta de su mandato de ayudar a los gobiernos europeos a encontrar países de reasentamiento para alrededor de 11 millones de personas desarraigadas por la guerra, durante los años cincuenta organizó el transporte de prácticamente un millón de migrantes.

Los cambios sucesivos de nombre del PICMME a Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME) en 1952, pasando por Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM) en 1980 hasta convertirse en la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en 1989 reflejan la transición de la Organización que a lo largo de medio siglo ha pasado de ser un organismo de logística a una Organización que se ocupa de todo lo referente a la migración.

Si bien la historia de la OIM se ha escrito al ritmo de catástrofes ocasionadas por el hombre y de desastres naturales acaecidos en este medio siglo, Hungría en 1956, Checoslovaquia en 1968, Chile en 1973, los refugiados vietnamitas (conocidos como “boat people”) en 1975, Kuwait en 1990, Kosovo y Timor en 1999, el tsunami asiático y el terremoto en Pakistán en 2004 y 2005, su lema de que la migración en condiciones humanas y de forma ordenada beneficia a los migrantes y a la sociedad, ha suscitado una enorme aceptación internacional. Desde su origen, como organismo operativo logístico, la OIM ha ido ampliando el alcance de su labor hasta convertirse en la principal organización internacional que trabaja con los gobiernos y la sociedad civil para promover la comprensión sobre las cuestiones migratorias, alentar la implementación de ordenamientos legales sobre la migración y velar por la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

La creciente magnitud de sus actividades ha ido a la par de una rauda ampliación de la Organización que pasó de ser un pequeño organismo para convertirse en una Organización que cuenta con un presupuesto operativo de casi 3 mil millones de dólares EE.UU. y una plantilla de personal de más de 20.000 personas en 172 países a través del mundo. La OIM cuenta con 175 Estados Miembros y 8 Estados que gozan del estatuto de observador.

La OIM es el punto de referencia en el candente debate mundial sobre las repercusiones sociales y políticas de la migración en el siglo XXI. (MIGRACION, s.f.).

Cuenta con un importante caudal de conocimientos sobre las normas y los principios jurídicos internacionales que protegen los derechos de los migrantes y regulan la migración. Estas normas constituyen el denominado derecho internacional sobre migración. Ante la falta de información centralizada y fácilmente accesible sobre el derecho internacional sobre migración, la OIM ha reforzado su capacidad jurídica interna con vistas a consolidar y racionalizar su labor en este ámbito.

Los documentos que definen la estructura, las operaciones y la gobernanza de la OIM reconocen los derechos de los migrantes y la necesidad de respetar, proteger, cumplir y promover estos derechos en el marco de la soberanía de los Estados. La Constitución de la OIM, los documentos de política y las decisiones del Consejo de la OIM, los 12 puntos de la Estrategia de la OIM, el Plan Estratégico de la OIM para el periodo 2024-2028 y el Marco de Gobernanza sobre la Migración constituyen una sólida base para apuntalar la labor de la Organización en el ámbito del derecho internacional sobre migración y la gobernanza de la migración.

En 2004, la OIM empezó a desempeñar un papel destacado en el ámbito del derecho internacional sobre migración, al recopilar los instrumentos jurídicos relacionados con la migración y facilitar el acceso y la comprensión de los mismos. También organiza actividades de desarrollo de la capacidad y promueve las normas del derecho internacional sobre migración en cuanto pilar esencial para una gobernanza integral de la migración. Trabaja en favor de los derechos humanos y el bienestar de todos los migrantes y aplica un enfoque centrado en la protección.

En consonancia con su Plan Estratégico, presta asistencia a los Estados con el fin de elaborar y reforzar marcos de gobernanza de la migración basados en los derechos y acordes a las normas jurídicas internacionales. Todas sus iniciativas se basan fundamentalmente en los principios de los derechos humanos y la dignidad, y contribuyen a materializar las prioridades estratégicas de salvar vidas, proteger a las personas en movimiento, impulsar soluciones a los desplazamientos y facilitar vías de migración regular.

### **1.3.2 Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (PMM)**

El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, se negoció bajo los auspicios de las Naciones Unidas, siendo el primer acuerdo intergubernamental que abarca todas las dimensiones de la migración internacional, brindando así, una valiosa oportunidad para mejorar la gobernanza de la migración. Al aprobar la Declaración de Nueva York Para los Refugiados y los Migrantes, los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconocieron la necesidad de adoptar un enfoque integral con respecto a la movilidad humana y de reforzar la cooperación a nivel mundial. Conforme a lo dispuesto en el anexo II de la Declaración, se puso en marcha un proceso de consultas y negociaciones intergubernamentales que culminó con la aprobación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 19 de diciembre de 2018.

Se trata de un marco de cooperación no vinculante jurídicamente, que respeta la soberanía de los Estados y sus obligaciones en virtud del derecho internacional.

El Pacto Mundial para la Migración ofrece una oportunidad sin precedentes para reforzar la gobernanza de la migración, abordar los retos relacionados con la migración en el mundo actual y aprovechar la contribución de la migración al desarrollo sostenible.

El Pacto se basa en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, donde los Estados Miembros se comprometieron a cooperar para facilitar una migración segura, ordenada y regular. Este pacto ha sido concebido para promover la cooperación internacional en lo referente a la gobernanza de la migración internacional; ofrecer un amplio conjunto de herramientas a los Estados a partir del cual puedan seleccionar opciones de política que les permitan abordar algunas de las cuestiones más acuciantes en torno a la migración internacional; otorgar a los Estados la flexibilidad y el margen de maniobra necesarios para aplicar el Pacto en función de sus propias realidades y capacidades en materia de migración. Como principal organismo intergubernamental en el ámbito de la migración, y en su calidad de coordinadora y secretaría de la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, la OIM brinda apoyo y asesoramiento a los Gobiernos que así lo soliciten sobre las políticas migratorias y el fortalecimiento de sus sistemas de gobernanza de la migración, de modo que estos puedan alcanzar los objetivos del Pacto Mundial.

#### **1.4 Antecedentes Nacionales**

Por su ubicación geográfica, México se caracteriza por ser un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. Desde la segunda mitad del siglo XIX, la región centroamericana se convirtió en una importante fuente de flujos migratorios con destino hacia México, pues cientos de familias se desplazaban

desde Guatemala para trabajar temporalmente en el cultivo de caña de azúcar, café y algodón. La mayoría de estos trabajadores provenían de comunidades indígenas y podría decirse que este tipo de migración, circular y de carácter temporal, se mantiene, en términos generales hasta la actualidad. Durante la década de los ochenta del siglo XX, no obstante, se dio un cambio brusco en la naturaleza de los flujos migratorios que cruzaban la frontera sur mexicana, pues se incrementó considerablemente el número de solicitantes de asilo centroamericanos, como consecuencia de las guerras civiles en curso en El Salvador, Nicaragua y Guatemala. Asimismo, desde de la década de los noventa, las autoridades mexicanas comenzaron a tener una mayor presencia en los puntos de acceso al territorio nacional debido a un constante aumento del tránsito de migrantes centroamericanos que buscaban llegar a Estados Unidos, vía México.

No obstante, la mayor parte de los mil 200 kilómetros limítrofes con Guatemala y Belice continuaron sin vigilancia, puesto que se trata de territorios de difícil acceso como selvas y bosques tropicales. Desde finales del siglo XX y a inicio del actual, los ferrocarriles que conectan el sur con el norte de México se convirtieron en uno de los principales medios de transporte de los migrantes centroamericanos en su tránsito por México. Como pocos países del orbe, México es emisor, receptor, y lugar de tránsito y retorno de grandes flujos migratorios, en gran medida no autorizados. Al respecto, el gobierno mexicano ha implementado dos acciones de importancia; en 2011 se aprobó una nueva Ley de Migración, renovando la legislación existente desde 1974, y aunque se revisará con mayor detalle en el próximo capítulo, es importante adelantar que pretende proteger los derechos humanos de todos los migrantes sin importar su estatus legal, así como establecer mecanismos para que cualquier persona pueda regularizar su situación migratoria de manera voluntaria ante la autoridad y pueda acceder, entre otros, a servicios médicos y educativos. En seguimiento

a la Ley de Migración, y como parte del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se adoptó un programa especial en materia migratoria en el que se establecen las prioridades nacionales en 5 objetivos consistentes en fomentar una cultura de la legalidad, de derechos humanos y de valoración de la migración; incorporar el tema migratorio en las estrategias de desarrollo regional y local; consolidar una gestión migratoria eficaz, fundamentada en criterios de facilitación, corresponsabilidad internacional, seguridad fronteriza y seguridad humana; favorecer los procesos de integración y reintegración de los migrantes y sus familiares; y fortalecer el acceso a la justicia y seguridad de las personas migrantes, sus familiares y quienes defienden sus derechos. (Gilberto Bosques , 2015)

#### **1.4.1 Instituto Nacional de Migración (INM)**

El INM fue publicado por Decreto de Ley en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de octubre de 1993, se creó como un Órgano Técnico Desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), sustituyendo a la Dirección General de Servicios Migratorios, para atender con eficacia los asuntos relativos a la materia migratoria, a través de la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios que presta el Gobierno Federal, así como la atención de los asuntos relacionados con dicha materia en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que, por razón de su competencia, concurren en el análisis y el planteamiento de soluciones a los problemas derivados del fenómeno migratorio.

El 1 de noviembre de 1994, la SEGOB, expidió el primer acuerdo por el que se delegaron facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población (LGP) y su Reglamento en

favor de servidores públicos del INM, propiciando con ello que las oficinas desconcentradas del Instituto que estaban asentadas en diversos lugares del territorio nacional, con jurisdicción territorial definida, contaran con facultades de decisión en el lugar donde se generaran las solicitudes, para tener un mejor conocimiento y control de los extranjeros que radicaban en la zona geográfica de su jurisdicción, evitando el centralismo de trámites.

El 8 de noviembre de 1996 se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Población, estableciendo la obligación a los inmigrantes y los no migrantes a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a las fechas de su internación, así como la expulsión definitiva en los casos en que se atentara en contra de la soberanía o de la seguridad nacional, se penalizó de seis a doce años de prisión a quien introdujera sin la documentación correspondiente a uno o varios extranjeros al territorio mexicano o, con el propósito de tráfico, los albergara o transportara por el territorio nacional, con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.

El 4 de agosto de 1998 se delegaron las facultades para autorizar los trámites migratorios, así como ejercer las diversas atribuciones previstas en la LGP y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, y se autorizó al Comisionado la delegación a sus subordinados de las facultades y atribuciones previstas en dicho ordenamiento.

Con fecha 31 de agosto 1998, se publicó el RISEGOB señalando las atribuciones de las Unidades Administrativas del INM, con lo cual se gestionó la aprobación de su estructura orgánica básica, misma que fue aprobada y registrada en septiembre de ese mismo año, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), quedando conformada por 1 Comisionado, 6 Coordinaciones (1 de Regulación de Estancia, 1 de Control de Migración, 1 de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, 1 de Delegaciones, 1 Jurídica, y 1 de Planeación e Investigación), 1 Dirección de Administración y 16 Delegaciones Regionales, siendo Tijuana, La Paz, Tapachula; Ciudad Juárez; Metropolitana; Acapulco; Guadalajara; Monterrey; Querétaro; Cancún; Villahermosa; Salina Cruz; Hermosillo; Mazatlán; Nuevo Laredo y Veracruz. Con vigencia del 1° de junio de 1999, la SHCP y SECODAM, autorizaron y registraron la modificación de la estructura orgánica del Instituto, la cual consistió en la renivelación y el cambio de denominación de la Dirección de Administración a Coordinación de Administración y la creación de la Unidad de Comunicación Social. Para el 10 de noviembre de 1999, se publicó en el DOF, el acuerdo donde se establecieron 16 nuevas Delegaciones Regionales: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, mismas que por falta de recursos presupuestales, se crearon e incorporaron en la estructura orgánica del Instituto hasta julio de 2002. Con vigencia 1° de julio de 2000, la SHCP y la SECODAM autorizaron y registraron la estructura orgánica del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración (INM). Posteriormente el 30 de julio de 2002, se publicó en el RISEGOB, el cambio de denominación de la Coordinación de Control de Migración a Coordinación de Control y Verificación Migratoria. El 18 de mayo de 2005, se publicó en el DOF, el ACUERDO por el que se reconoce al INM, como Instancia de Seguridad Nacional. De fecha 31 de mayo de 2007, se publicó en el DOF el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual contenía los objetivos nacionales, estrategias y prioridades que dirigieron la actuación del Gobierno Federal, estableciendo dentro del Eje 5 "Democracia y

Política Exterior Responsable”, promover la corresponsabilidad entre los países que comparten con México flujos migratorios para propiciar el crecimiento económico y el desarrollo social en las zonas más atrasadas y garantizar la protección de los derechos de los migrantes, asimismo en la estrategia 10.5 se propuso impulsar la calidad en los servicios migratorios con base en el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional a través del Instituto Nacional de Migración, la modernización de la infraestructura y la dignificación de las estaciones migratorias y fortalecer el control de entradas y salidas de las personas, así como de la estancia legal en el país de los migrantes.

Con vigencia 1 de junio de 2008, la Secretaría de la Función Pública (SFP), aprobó y registró la estructura orgánica del INM, que incluyó la creación de plazas de mando, fortaleciendo la estructura no básica en las áreas sustantivas de diversas Delegaciones Regionales y las áreas de apoyo de Oficinas Centrales. A fin de cumplir con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y las estrategias del Programa Sectorial de Gobernación 2007-2012, se modificó la estructura orgánica y ocupacional del Instituto para garantizar la Seguridad Nacional del país y el respeto de los derechos de los migrantes.

Por ello, con vigencia 1 de mayo de 2009, la SFP aprobó y registró la creación de plazas de mando, fortaleciendo las estructuras orgánicas de las Delegaciones Regionales y de las Unidades Administrativas de sector central. La estructura orgánica básica se mantuvo congruente con el RISEGOB, con las coordinaciones de Regulación Migratoria, de Control y Verificación Migratoria, de Delegaciones, de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, Jurídica, de Planeación e Investigación, y de Administración, un Órgano Interno de Control y 32 Delegaciones Regionales, además se creó la Dirección General Adjunta del

Centro de Evaluación y Control de Confianza, adscrita a la Coordinación de Administración.

### **1.4.2 Ley Migratoria**

El marco legal vigente hasta el 2010 regida hasta entonces por la Ley general de Población, presentaba una serie de lagunas. Ante la carencia de una ley en la materia, había la urgencia de contar con un ordenamiento específico en el tema migratorio, regulado por la Ley General de Población, misma que había quedado rebasada ante la dimensión que en los últimos años había tomado la migración irregular en México y en el mundo.

La documentación de esta situación por parte de las ONG's nacionales e internacionales, aunadas a las recomendaciones de organismos internacionales en materia de derechos humanos, contribuyeron para que el Senado de la República, en setiembre del 2010, creará una Comisión para revisar las leyes migratorias y elaborar una estrategia orientada a combatir la indolencia, la corrupción y la complicidad de quienes tienen como responsabilidad conducir el tema migratorio.

Así, la iniciativa para la nueva ley de migración se analizaba en el Congreso mexicano el 9 de diciembre del 2010. Sin embargo, la nueva ley contenía aspectos que fueron cuestionados por algunos senadores, como el uso de la

Policía Federal Preventiva a discreción del Instituto Nacional de Migración (INM), para perseguir indocumentados y realizar redadas, lo que además abriría la puerta a violaciones de derechos humanos. Además, la nueva ley podría permitir al INM recibir denuncias incluso de carácter anónimo en contra de extranjeros, por presuntas violaciones de carácter administrativo a la nueva ley y a su reglamento, lo que podría dar pie a conductas xenofóbicas y racistas.

Así mismo, se destacaban como partes polémicas del ordenamiento la participación de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), mediante la Policía Federal Preventiva, para apoyar al INM en la vigilancia de entrada y salida de personas a México y la práctica de visitas de verificación migratoria, a excepción de albergues de organizaciones de la sociedad civil. Por ejemplo, el artículo 26, fracción tercera, que permite llevar a cabo revisiones migratorias en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, en coordinación con el Instituto. Otro ejemplo era el artículo 81, el cual permitía acciones de “control migratorio” como la revisión de personas, que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines, acciones en las que la PF actuará en auxilio y coordinación con el INM.

La ley de migración fue aprobada por el Senado el 22 de febrero del 2011, con cambios en los artículos polémicos. El polémico artículo 26, que facultaba al Instituto Nacional de Migración (INM) para usar a la Policía Federal quedó derogado totalmente, y sólo se le permitirá al Instituto solicitar el auxilio de la fuerza pública “para el cumplimiento de sus propias resoluciones y las resoluciones de la autoridad judicial”. También hubo cambios menores, como la

sustitución de la palabra “aseguramiento” de los migrantes, por la palabra “presentación” de los mismos. finalmente, la nueva ley de migración, aprobada el 29 de abril y firmada por el presidente Felipe Calderón, creó un marco de garantías para proteger los derechos de los migrantes en nuestro país, con lo cual se pretende facilitar y ordenar los flujos migratorios desde y hacia México, buscando privilegiar la protección y respeto de derechos humanos. Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de mayo del 2011; por su parte el Reglamento de la ley migratoria fue publicado en el DOF. el 28 de septiembre del 2012, señalando su entrada en vigor a los treinta días hábiles siguientes al día de su publicación en el DOF.

La Constitución mexicana reconoce derechos fundamentales a las personas migrantes, como el derecho a la nacionalidad, a la libertad de tránsito, a la seguridad jurídica y a la no discriminación.

## **1.5. Precursión del enfoque en Derechos Humanos**

Para disminuir la vulnerabilidad de los migrantes indocumentados, los organismos internacionales vinculados a los derechos humanos de estas personas han impulsado el reconocimiento de la personalidad jurídica de éstos, partiendo de las premisas: que ninguna persona es ilegal, que el ser humano tiene derecho, en todas partes y, que ninguna persona puede ser considerada o identificada por su condición migratoria, como responsable de la comisión de un delito y en consecuencia el tratamiento a este tipo de situaciones deberá

abordarse en el ámbito del derecho administrativo y con primacía de los derechos humanos.

En los últimos años y gracias a la inserción del enfoque de derechos humanos en el análisis del tema migratorio, “comienza a esbozarse un derecho de la migración, sustentado principalmente por acuerdos internacionales sobre derechos humanos”.

Al mismo tiempo, la comunidad internacional ha desarrollado instrumentos internacionales tanto vinculantes como no vinculantes en la materia, que se ha considerado pertinente revisar. Dentro de este conjunto de tratados, acuerdos y declaraciones, permea una serie de temas y áreas de preocupación que, en resumen, buscan limitar la discrecionalidad con la que los Estados gestionan los asuntos migratorios dentro de sus fronteras, observándose limitaciones a los derechos de los migrantes, asistencia consular, la trata y el tráfico de migrantes, la migración laboral y la migración irregular, etc.

Es importante tener en mente que la Convención sobre la Condición de los Extranjeros, suscrita en 1928, otorga a los Estados miembros el derecho de regular y establecer, por medio de legislación nacional, las condiciones bajo las

cuales los ciudadanos extranjeros podrán establecerse y permanecer en sus territorios, de tal forma que, lejos de internacionalizar la gobernanza de la migración, institucionaliza su gestión a nivel estatal. Más allá de este tratado, la migración laboral es el área más desarrollada en términos de instrumentos internacionales, pues es un tema que ha sido abordado a escala multilateral desde la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través de diversos documentos jurídicos vinculantes y no vinculantes, tales como las convenciones, las resoluciones y las declaraciones.

Dentro de las normas que reconocen y buscan proteger a los migrantes se encuentra el amplio y diverso universo del derecho internacional de los derechos humanos. Al respecto, es importante rescatar la labor de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), que ha establecido que esta rama del derecho internacional tiene como finalidad proporcionar al individuo medios de protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente frente al Estado, incluyendo a sus órganos, sus agentes y todos aquellos que actúan en su nombre.

Asimismo, la CoIDH ha desarrollado el concepto de corpus iuris internacional de los derechos humanos, especificando que éste, “está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenciones, resoluciones y declaraciones). Con ello, la Corte ha establecido que el conjunto de normas internacionales que genéricamente se denomina “instrumentos internacionales” se integra en primer lugar por los tratados internacionales, seguidos de otras fuentes y manifestaciones del Derecho

Internacional que pueden tener contenido y efectos jurídicos variados; esto significa que , las normas jurídicas de los derechos humanos incluyen instrumentos internacionales, universales, regionales, bilaterales y multilaterales, que van desde la Carta de las Naciones Unidas hasta las resoluciones y las declaraciones emitidas por las asambleas generales de la ONU o la Organización de Estados Americanos (OEA). En el mismo sentido, vale destacar que el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece como fuentes del derecho internacional, las convenciones internacionales (categoría que incluye a los tratados internacionales); la costumbre internacional; los principios generales del derecho; las decisiones judiciales y las doctrinas internacionales, todas ellas como medios auxiliares para la determinación de las reglas del derecho migratorio.

## **1.6 LA LLEGADA DE LOS PRIMEROS MIGRANTES A MÉXICO**

Cómo sabemos desde hace décadas los migrantes se establecen o pasan por México, es difícil determinar un punto en específico en donde comienza la inmigración hacia nuestro país, sin embargo, en los países centroamericanos se han dado muchos acontecimientos que hicieron que el flujo de migrantes aumentará y con esto tenemos pauta para saber momentos que marcaron un antes y un después. Por ejemplo, aún sin hablar de los factores económicos y políticos, los desastres naturales contribuyeron al incremento de los flujos migratorios en la región, en 1998, el Huracán Mitch considerado el peor del siglo XX en Centroamérica dejó aún más pobres a países como Honduras, Nicaragua, El Salvador y Guatemala, lo que generó en la región un nuevo flujo migratorio hacia el norte.

Pocos migrantes, recibieron visas humanitarias por parte de Estados Unidos, así que la mayoría tuvo que optar por la vía indocumentada o irregular que suponía atravesar todo el territorio mexicano. Pero, si bien estos factores explican el desplazamiento de la población en las décadas de los ochenta y de los noventa, para el año 2000 los desplazamientos son provocados por la inseguridad que genera la presencia de bandas delictivas organizadas internacionalmente.

## **1.7 LA DELINCUENCIA COMO UNO DE LOS GENERADORES DE LA MIGRACIÓN EN CENTROAMÉRICA**

La delincuencia como uno de los principales motivos por los cuales las personas dejan su país de origen sacudía a todo Centroamérica, como ya lo mencionamos las bandas delictivas empezaban a ganar fuerza en el siglo xx, en las últimas dos décadas, las pandillas callejeras centroamericanas más conocidas eran la Mara Salvatrucha y el Barrio 18 que han contribuido a los altos niveles de inestabilidad social y violencia en los países centroamericanos. Irónicamente, estos mismos grupos nacieron de la migración del TNC (triángulo Norte de Centroamérica, Honduras, El Salvador, y Guatemala) propiciada por la violencia. Durante la guerra civil en el Salvador de 1980 a 1992, muchos salvadoreños buscaron refugio y oportunidades en los Estados Unidos, particularmente en el sur de California.

Bajo la administración de Ronald Reagan, aquellos centroamericanos que escaparon de sus guerras civiles se les clasificó como “migrantes económicos” y no se les consideraba como refugiados. Debido a esta distinción, menos del 3 por ciento de los casos de solicitud de asilo fueron aprobados a principio de la década de los 80.

Basándose en la cultura de las pandillas y en la violencia urbana de los EE.UU. durante la década de los 80 y principios de los 90, muchos jóvenes migrantes centroamericanos formaron pandillas callejeras para protegerse. En los 90 y tras un cambio en su política migratoria, el gobierno de los EE.UU. deportó a decenas de miles de estos migrantes de vuelta a Centroamérica particularmente el Salvador ya sea por condenas criminales o debido a que no tenían un estatus migratorio legal en los Estados Unidos. Tras su retorno a Centroamérica, estos miembros de pandillas continuaron con sus actividades criminales, aprovechándose de la débil presencia policial y del gran número de jóvenes marginados, a quienes reclutaban, ya sea voluntariamente o a la fuerza, para unirse a las pandillas.

En las últimas dos décadas, estas pandillas callejeras se han extendido hacia los tres países del TNC y han establecido una fuerte presencia en muchas colonias y municipios. Su control territorial afecta a las poblaciones locales por medio de la extorsión a familiares y negocios, el reclutamiento forzoso de jóvenes para las pandillas y la coerción de niñas para convertirlas en las “novias” de miembros de los grupos. De hecho, la autoridad que ejercen estos grupos sobrepasa la presencia y la protección que el gobierno puede brindar.

Debido a su rivalidad y a las peleas por territorios, las Maras y el Barrio 18 han sido responsables por la muerte de miles de sus miembros y civiles, a consecuencia de todo lo ya explicado es que las personas deciden salirse de sus países.

## **1.8 DEFICIENTE POLÍTICA MIGRATORIA MEXICANA**

La política migratoria de México ha enfrentado diversas críticas por ser deficiente, particularmente en cuanto a la protección de los derechos de los migrantes y la gestión de los flujos migratorios. Se ha señalado que la aplicación de las políticas migratorias es burocrática, genera discriminación y no asegura el pleno respeto a los derechos humanos de los migrantes.

La política migratoria mexicana no ha sido lineal, es decir, no se ha seguido el mismo enfoque durante los últimos sexenios. Se observan diferentes posturas en gran medida debido a que al ser México un país de origen, tránsito y destino de flujos migratorios ha tenido intereses diferenciados frente al tema. Esto implica que las distintas administraciones del gobierno mexicano no han establecido líneas de acción coherentes con una directriz superior en donde se contemplen todos los factores involucrados en el proceso migratorio proveniente de Centroamérica. Ello ha llevado a considerar que “la frontera sur se ha caracterizado por ser inconsistente y carente de una visión integral. Diversos planes y programas han sido diseñados e implementados de forma desarticulada, sin perdurabilidad y perspectiva de largo alcance” (Arriola Vega, 2018, p. 23).

## **CAPITULO II DIVERSOS CONCEPTOS Y TEORIAS EN MATERIA MAGRATORIA**

### **2.1 MIGRACIÓN, EMIGRACIÓN E INMIGRACIÓN**

Para comenzar un estudio de fondo sobre el impacto y escenario jurídico-social por la llegada y tránsito de migrantes en la región alta de Chiapas es menester entender que es la **migración** y a groso modo puede definirse como desplazamientos de las personas por el territorio de una ciudad, zona o país. Estos movimientos pueden ser de dos tipos: temporales y permanentes. La migración a su vez se divide en dos; **emigración**; es la salida de personas de una región o país, para establecerse en otro ya sea temporal o permanentemente, y la **inmigración** es la llegada de personas a un lugar o país, al que no pertenecen originalmente, es decir, todo depende del lugar o del contexto donde se esté.

#### **2.1.2 MIGRACIÓN REGULAR E IRREGULAR**

Por la ubicación de México con respecto a la de Estados Unidos, nuestro territorio representa un paso obligado para las personas migrantes centroamericanas que por vía terrestre pretenden llegar a la Unión Americana o bien establecerse en nuestro país. Este factor geográfico, aunado a décadas de escaso desarrollo económico y a un incremento en los niveles de violencia en Centroamérica, han sentado las bases para consolidar uno de los mayores corredores migratorios en el mundo: el de Centroamérica Estados Unidos.

De manera paralela, en los últimos años se ha observado un paulatino reforzamiento y control en la frontera sur de Estados Unidos, incluyendo los

puntos autorizados. Lo anterior es sin duda una estrategia que pretende reducir la probabilidad de un cruce exitoso a ese país entre la población migrante irregular, al tiempo que envía señales poco alentadoras para quienes conforman los flujos migratorios irregulares y que eventualmente pudieran intentar un cruce.

Este mensaje no está dirigido exclusivamente a la población centroamericana, sino que también puede hacerse extensivo para aquellas personas migrantes provenientes de otras latitudes continentales y extra continentales algunas de ellas desplazadas por situaciones de violencia, cuya presencia en nuestro país, aunque de manera discreta, va en aumento.

Ahora bien, ya sabiendo esto; hay que destacar que existen dos formas por las cuales las personas migrantes pueden estar o pasar por la zona alta de Chiapas, o de manera general por el país mexicano, la primera y la cual no es muy aplicada es la **MIGRACIÓN REGULAR** la cual básicamente consiste el movimiento de personas que se realiza de acuerdo con las leyes y normativas de los países de origen, tránsito y destino. Se distingue por su cumplimiento de requisitos formales y canales estructurados, que garantizan el respeto de los derechos humanos de los migrantes y la protección de los intereses de los países involucrados.

Lo que caracteriza a la migración regular es que se realiza de acuerdo con las leyes y normativas de los países involucrados. Los migrantes deben cumplir con requisitos específicos, como tener un pasaporte válido, una visa o un permiso de residencia, también por tener canales estructurados, la migración regular se realiza a través de canales estructurados; como embajadas, consulados o

agencias migratorias. Estos canales facilitan el proceso de migración y garantizan que se cumplan los requisitos legales, y como último tiene una planificación anticipada; la migración regular permite una planificación anticipada y clara para los migrantes. Los migrantes pueden conocer los requisitos necesarios y los trámites a realizar antes de iniciar su viaje.

La migración regular ofrece beneficios tanto para los países receptores como para los migrantes. Para los países receptores, la migración regular contribuye a la gestión ordenada de flujos migratorios, lo que puede ayudar a reducir la migración irregular y los problemas asociados a ella. Además, la migración regular puede contribuir al desarrollo económico y social de los países receptores, ya que los migrantes suelen ser personas activas y con habilidades que pueden aportar valor a la sociedad.

A diferencia de la **migración irregular** que se da por diferentes causas, por ejemplo, la pobreza es una de las principales causas de la migración irregular. Las personas que viven en la pobreza pueden verse obligadas a migrar en busca de mejores oportunidades económicas. El conflicto también es una causa importante de la migración irregular. Las personas que viven en zonas de conflicto pueden verse obligadas a huir en busca de seguridad. La persecución es otra causa importante de la migración irregular.

Las personas que son perseguidas por su raza, religión, género u orientación sexual pueden verse obligadas a huir en busca de protección. La migración irregular puede tener consecuencias negativas tanto para los migrantes como

para los países involucrados. Para los migrantes, la migración irregular puede ser peligrosa y costosa. Los migrantes irregulares pueden estar expuestos a la violencia, la explotación y la discriminación. Además, pueden tener dificultades para acceder a los derechos y servicios que les corresponden.

## 2.2 CONCEPTO DE MIGRANTE

La palabra "**migrante**" proviene del latín *migrans*, que es el **participio presente del verbo *migrare***, y significa literalmente:

**“el que está cambiando de lugar” o “el que se traslada”.**

La definición de "migrante" se encuentra en el artículo 3º de la Ley de Migración, que establece:

*"Persona migrante: a la persona que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación." (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2020)*

Esta definición es inclusiva y abarca a todas las personas que se desplazan, independientemente de su situación jurídica, el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento, las causas del desplazamiento o la duración de su estancia. Además, la Ley de Migración establece que la política migratoria del Estado mexicano debe basarse en el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sin importar su situación migratoria.

Es importante señalar que, en 2024, se reformó la Ley de Migración para adoptar un lenguaje incluyente, modificando la figura de "migrante" por "persona migrante", con el fin de reconocer plenamente su calidad de persona y garantizar sus derechos humanos.

Por lo tanto, un "migrante" es cualquier persona que se desplaza fuera de su lugar habitual de residencia, por cualquier motivo, y está sujeta a las disposiciones legales que protegen sus derechos y bienestar.

## **2.3 GARANTIAS DE LAS PERSONAS MIGRANTES**

Las garantías son los mecanismos jurídicos que protegen los derechos humanos reconocidos por la Constitución. En México, estos derechos y sus garantías están establecidos principalmente en los primeros 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Las personas migrantes en México gozan de una serie de derechos fundamentales, tanto en virtud de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de la Ley de Migración y diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. A continuación, se detallan algunos de los derechos clave reconocidos legalmente:

- **Derechos humanos fundamentales**

La Constitución mexicana establece que todas las personas, sin importar su nacionalidad o situación migratoria, tienen derecho a gozar de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales México es parte. Esto incluye derechos como la igualdad, la no discriminación y la libertad personal.

- **Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso**

Las personas migrantes tienen derecho a ser tratadas con respeto a su dignidad humana y a que se les garantice el debido proceso en cualquier procedimiento administrativo o judicial en el que se vean involucradas

- **Derecho a la asistencia consular**

En caso de detención, las autoridades mexicanas deben informar a las personas migrantes sobre su derecho a contactar a su representación consular y facilitar dicha comunicación.

- **Derecho a la no discriminación**

La Constitución prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Este principio se aplica igualmente a las personas migrantes.

- **Derecho a la unidad familiar**

El Estado mexicano garantizará la preservación de la unidad familiar de las personas migrantes, especialmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes.

- **Derecho a no ser criminalizado**

La situación migratoria irregular no constituye por sí misma un delito. El ingreso no formal al país es considerado una infracción administrativa, no un ilícito penal.

- **Derecho a un alojamiento digno**

Las personas migrantes deben recibir un trato acorde a su dignidad humana en los lugares donde se encuentren alojadas, y las instalaciones migratorias deben cumplir con estas exigencias.

- **Derecho a no ser incomunicado**

A las personas migrantes no debe negárseles el derecho a recibir y realizar llamadas telefónicas, la visita de sus familiares, organismos de protección de derechos humanos, representantes legales y autoridades consulares.

- **Derecho a un intérprete o traductor**

Las autoridades migratorias están obligadas a proporcionar un intérprete o traductor en caso de que las personas migrantes no hablen o entiendan el idioma español.

- **Derecho a no ser detenidos en albergues**

Las autoridades migratorias no tienen la atribución de realizar detenciones de personas migrantes que se encuentren alojadas o en las inmediaciones de albergues patrocinados por organizaciones civiles o personas que presten asistencia humanitaria.

Estos derechos están respaldados por la Ley de Migración, que establece que el Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, con independencia de su situación migratoria.

Además, México ha ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que establece normas detalladas para la protección de los derechos laborales y sociales de los migrantes y sus familias.

Es importante señalar que, en respuesta a preocupaciones sobre abusos y desapariciones de migrantes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictaminado que el Congreso debe reformar la Ley de Migración para crear un registro público de migrantes detenidos, con el fin de garantizar la transparencia y la protección de los derechos humanos en los procedimientos migratorios.

## **2.4 DISCRIMINACIÓN HACIA LOS MIGRANTES**

Uno de los principales obstáculos que impiden la integración de los migrantes y su acceso equitativo a los derechos humanos en las sociedades anfitrionas son los sentimientos arraigados que existen contra éstos y las prácticas discriminatorias. Estos sentimientos y prácticas a menudo son reforzados por las leyes, las regulaciones y las políticas orientadas a restringir los flujos migratorios, lo cual queda en evidencia con la creciente tendencia de criminalizar la migración irregular.

La crisis económica mundial y el aumento del desempleo han intensificado aún más estas tendencias. Los migrantes irregulares son particularmente vulnerables a la discriminación: primero, porque algunos de los derechos políticos, sociales y económicos que constitucionalmente deben gozar las personas, están restringidos al país donde tienen su nacionalidad y ciudadanía, por lo que los pierden al estar en otro país sin documentos; segundo porque cargan con una serie de estereotipos y estigmas que los relacionan con delincuentes, integrantes de grupos delictivos, alta peligrosidad y violencia. Se trata de un problema mundial que afecta a los países de origen, a los de tránsito y a los de destino.

La violencia generada contra los migrantes está motivada por la discriminación, pues, aunque sus derechos humanos están reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte, el ejercicio real de éstos se encuentra limitado. Los migrantes sin documentos están expuestos a un daño mayor porque, ante la falta de visas o permisos, temen denunciar las violaciones a sus derechos.

La discriminación es doblemente padecida por las mujeres, niñas y niños migrantes, quienes sufren de acosos y malos tratos en situaciones de detención, son orillados al trabajo doméstico clandestino, prostitución, abusos sexuales y agresiones físicas y sexuales en las operaciones de trata.

## **2.5 LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACION**

El principio de no discriminación prohíbe la distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en una lista no exhaustiva de posibles motivos de discriminación, tales como la raza, el color de la piel, la ascendencia, el origen étnico, el sexo, la edad, el género, la orientación sexual, la identidad de género, la discapacidad, la religión o la creencia, la nacionalidad, la situación migratoria o de residencia, o cualquier otra condición.

Los Estados deben hacer frente a la discriminación directa e indirecta y al trato desigual a las personas que puedan derivarse de leyes, políticas y prácticas, incluso otorgando especial atención a las necesidades de los migrantes que están en situación de vulnerabilidad.

## **2.6 PROTECCION DE LOS MIGRANTES**

Protección a los migrantes significa el conjunto de acciones, medidas legales y humanitarias destinadas a garantizar los derechos humanos, la seguridad, la dignidad y el bienestar de las personas migrantes, sin importar su estatus migratorio, nacionalidad, raza, género o motivo de migración.

Al igual que ocurre con cualquier otro derechohabiente, los Estados tienen obligaciones para con los migrantes, cuyos derechos humanos deben respetar, proteger y cumplir.

**Respetar** los derechos humanos de los migrantes quiere decir abstenerse de vulnerarlos y esto, en el contexto de la migración, significa abstenerse de ejercer detenciones arbitrarias, torturas o expulsiones colectivas.

La obligación de **proteger** los derechos humanos exige que los Estados impidan que otros agentes cometan violaciones de esos derechos. En lo relativo a los migrantes, esto significa, por ejemplo, que los Estados deben regular las agencias de contratación, sancionar a los patronos maltratadores, proteger a los migrantes de la violencia y los abusos perpetrados por los traficantes de seres humanos y tomar medidas contra el odio y la xenofobia.

La tarea de **cumplir** con los derechos humanos requiere la adopción de medidas positivas para velar por que esos derechos lleguen a ser realidad, y en lo relativo a los migrantes eso quiere decir, por ejemplo, aplicar medidas alternativas a la reclusión y garantizar el acceso a la atención sanitaria, la educación y otros servicios sociales.

### **2.6.1. Derecho Internacional de los Derechos Humanos**

Las Naciones Unidas, a través de la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares** (LOS, 1990), establece:

"Los Estados partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares los derechos humanos reconocidos en la presente Convención, sin distinción de ningún tipo."

## **2.7 PRINCIPIOS JURIDICOS TRANSVERSALES DE LA MIGRACION**

La observación de los derechos humanos en la política migratoria también entraña la incorporación a ella de determinados **principios jurídicos transversales**, entre otros.

Los principios jurídicos transversales de la política migratoria son los valores fundamentales que orientan y guían la elaboración, aplicación e interpretación de las leyes y acciones del Estado en materia migratoria. En México, estos principios están establecidos principalmente en la Ley de Migración y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en tratados internacionales. Uno de los principios centrales es el **respeto irrestricto a los derechos humanos**, el cual garantiza que toda persona migrante, sin importar si su

estancia en el país es regular o irregular, sea tratada con dignidad, respeto y justicia. Este principio está íntimamente ligado al de la **no discriminación**, que prohíbe cualquier distinción basada en raza, sexo, religión, nacionalidad, orientación sexual o cualquier otra condición, y asegura que las políticas migratorias sean inclusivas y equitativas.

Otro eje transversal es el **interés superior de la niñez**, que establece que en toda medida que involucre a niñas, niños y adolescentes migrantes, deberá prevalecer su bienestar integral. Esto implica protección especial frente a detenciones, acceso prioritario a servicios de salud y educación, así como la garantía de mantener la **unidad familiar**, otro principio relevante que busca evitar la separación injustificada de familias durante los procesos migratorios.

La política migratoria también debe observar una **perspectiva intercultural**, la cual reconoce la diversidad cultural de los migrantes y promueve su inclusión en la sociedad receptora sin estigmatización. Este enfoque busca construir una convivencia respetuosa entre poblaciones diversas, reconociendo y valorando sus diferencias culturales.

El **debido proceso** es otro principio esencial, que asegura que toda persona migrante tenga acceso a procedimientos legales justos, con derecho a la defensa, asistencia legal y a ser escuchado por una autoridad competente. Esto cobra especial importancia en procedimientos de detención, deportación o solicitud de asilo.

Un principio fundamental y distintivo del marco legal mexicano es el de la **no criminalización de la migración**, el cual establece que la migración irregular no constituye un delito, sino una falta administrativa. Esto significa que las personas migrantes no deben ser tratadas como delincuentes por el solo hecho de ingresar o permanecer en el país sin documentación.

Finalmente, el **principio pro persona**, consagrado en el artículo 1º constitucional, establece que en caso de conflicto entre normas o de duda en su aplicación, debe prevalecer aquella que más favorezca a la persona. En el contexto migratorio, este principio obliga a las autoridades a interpretar las leyes de manera que protejan de forma más amplia los derechos de las personas migrantes, incluso por encima de normas más restrictivas.

En conjunto, estos principios configuran un marco jurídico que pretende equilibrar la soberanía del Estado en el control de sus fronteras con la obligación ética y legal de proteger a quienes migran, muchas veces huyendo de contextos de violencia, pobreza o persecución. Así, la política migratoria en México no solo debe regular el flujo de personas, sino también garantizar que ese proceso se lleve a cabo bajo criterios de humanidad, legalidad y justicia social.

**Participación e integración:** Toda persona tiene derecho a participar de manera activa, libre y significativa en las decisiones que afectan al disfrute de sus derechos. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información, en un idioma y un formato que le sean accesibles, sobre los procesos de toma de

decisiones que influyen sobre su vida y su bienestar. Esto quiere decir que a los migrantes debe consultárseles e incluirseles en la elaboración de las políticas públicas pertinentes.

**Rendición de cuentas y Estado de derecho:** Todo el mundo tiene derecho a exigir y ejercer sus derechos. Los Estados deben velar por la transparencia en la elaboración y aplicación de sus políticas y deben garantizar que los derechohabientes tengan acceso a los mecanismos de reparación y que puedan disfrutar de remedios eficaces cuando sus derechos humanos sean vulnerados. El sistema que rige la migración debe permitir que los migrantes dispongan de acceso pleno a la justicia, incluidos los mecanismos de reparación y compensación, cuando sean víctimas de vulneraciones de derechos humanos.

Mediante el apoyo que brinda a los Estados y los diversos mecanismos de derechos humanos, el ACNUDH contribuye a definir las políticas y prácticas idóneas que garantizan una gobernanza de la migración internacional basada en los derechos humanos.

## **2.8 TEORIAS DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Existen varias teorías acerca de esto, como la de los autores Thomas Hobbes y Samuel Pufendorf o John Austin, quienes niegan que los derechos humanos tienen fuerza jurídica. Sin embargo, hay otras teorías de algunos autores socialistas que consideran a los derechos humanos como derechos primitivos,

carentes de positividad, equiparables a la cortesía y coactividad, como los son Hans Kelsen, Fritz Stier Somló, Friedrich Karl von Savigny o Ernst Zitelman. No obstante, de estas teorías existen dos principales: el iusnaturalismo y el iuspositivismo.

Para poder entender esto es importante mencionar que el derecho interno y el derecho internacional fueron considerados por mucho tiempo como reglas de cortesía que contaban con una sanción moral y no contenían elementos de derecho; es decir, a pesar de ser considerados como un conjunto de mecanismos de fuerza que regulaban las relaciones entre los Estados, no contenían un orden jurídico positivo como hoy en día.

Teoría del **iusnaturalismo**, esta teoría idealiza el nacimiento de los derechos humanos. Desde la perspectiva natural, considera que los derechos, antes de ser plasmados en una legislación, fueron dados por la naturaleza; existían antes de ser reconocidos e incluso definidos. También esta teoría considera que los derechos fueron otorgados por una divinidad, por un ser supremo; o sea, que el hombre los adquirió de forma natal, puesto que le fueron concedidos desde su nacimiento. Esta corriente es fundada por los teólogos españoles Francisco Suárez, Francisco de Vitoria y el italiano Alberico Gentili.

Entre las aportaciones del iusnaturalismo se encuentran los principales elementos de los derechos humanos, que son los siguientes:

1) Su existencia. Es cierto que para poder regular las relaciones de los hombres agrupados en Estados se necesita que exista un derecho constituido por principios objetivos, y

2) Su reconocimiento. Posteriormente, al tener un derecho existente, se le otorga un reconocimiento, algo que lo haga valer, otorgándolo por medio de normas establecidas para la convivencia entre grupos de números pequeños de individuos hasta grupos mayores entre las naciones.

Con la adecuación del derecho natural al derecho internacional se cobra una fuerza obligatoria, no sólo a aquellos que han participado en su creación o reconocimiento, sino para toda la humanidad como persona que agrupa a todos los Estados. Asimismo, esta teoría reconoce que los derechos humanos cuentan con elementos axiológicos o éticos y que los seres humanos actúan conforme a sus valores y sus costumbres. Entre las ideas que más destacan se encuentra la Vitoria, quien aduce que tales derechos corresponden a los atributos de las personas y de su esencia como la vida, la racionalidad y la libertad.

Por otro lado, en el texto *La axiología jurídica*, escrito por Recasens Siches, quien afirma que todos los derechos humanos radican en el principio de la dignidad del hombre, donde el Estado y las instituciones son un medio al servicio de éste, considera que el hombre es valioso por sí mismo y no sólo como parte del Estado.

Si un orden jurídico cuenta con estos máximos fundamentales de respeto de los derechos humanos, posee la validez intrínseca que el Estado constitucional de

derecho exige hoy día, quedando entonces justificada su existencia y su legitimación para ser observado.

El **positivismo**, en forma contraria al naturalismo, toma una postura no valoradora; es decir, que no incluye el estudio de los valores o fines axiológicos del derecho, como pudieran ser la justicia, la libertad, la igualdad u otros. Esta teoría refuta que la existencia de los derechos humanos fue desde que se plasmaron en la legislación, puesto que considera que una norma no tiene valor hasta que es reconocida por un ordenamiento legal. Entre sus mayores aportadores se considera, como una concepción de derechos fundamentales más certera, la que hace Luigi Ferrajoli, quien considera que los derechos fundamentales son aquellos derechos subjetivos dados a los seres humanos de manera universal, sin considerar su capacidad de obrar, cualquier expectativa positiva o negativa adscritas a un sujeto por una norma jurídica; su status de persona o ciudadano.

De esa aportación se pueden resaltar dos elementos principales:

- 1) El status de persona o ciudadano que se requiere para ser titular de los derechos fundamentales, y
- 2) Los derechos subjetivos. Ambos elementos son definidos por el mismo autor, aludiendo al contenido prescrito por normas jurídicas que integran el derecho positivo.

Desde el punto de vista de la teoría iuspositivista, podemos observar que el inicio de la inclusión de los derechos humanos en el derecho internacional nació desde que se plasmó en el primer ordenamiento legal, en este caso, la Declaración Universal de Derechos Humanos. Es decir, que no existió el reconocimiento de los derechos humanos a nivel internacional hasta la creación del ordenamiento.

Los derechos humanos tienen su propia historia, cada uno de ellos tiene un trasfondo en existencia y su reconocimiento. Sin embargo, como ya se expuso en líneas anteriores, cada una de sus teorías de origen habla del nacimiento de los derechos humanos de una forma general, sin considerar que, efectivamente, algunos derechos humanos tuvieron que existir de manera positivista, pero que algunos otros ya fueron incorporados al ser humano por el solo hecho de existir.

Es cierto que para que existiera un reconocimiento en un ordenamiento legal Internacional, sin importar cuál es la teoría de su origen, tuvieron que pasar muchas luchas sociales y guerras, puesto que éstos no fueron reconocidos de la noche a la mañana, sino que se garantizaron y se reconocieron poco a poco, primero los que en su momento fueron considerados los más importantes y posteriormente los secundarios.

Los derechos humanos, son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

Un ejemplo sería que toda persona tiene derecho a que su vida sea respetada. Este derecho debe conceptualizarse en dos sentidos:

- a) Como una obligación para el Estado de respetar la vida dentro del ejercicio de sus funciones;
- b) Como una limitación al actuar de los particulares, para que ninguna persona prive de la vida a otra.

Hoy en día están naciendo nuevos derechos humanos, como los derechos digitales o los de identidad, entre otros, y lo cierto es que muchos de estos derechos humanos no nacieron con los seres humanos, sino que conforme avanza la sociedad y se van dando las necesidades se van creando nuevos.

## **CAPITULO III LEGISLACIÓN MIGRATORIA NACIONAL E INTERNACIONAL**

### **3.1 PRINCIPIOS RECTORES DE LOS PARÁMETROS DE LA REGULARIZACIÓN MIGRATORIA.**

Los parámetros hacen referencia a una serie de lineamientos, principios y estándares internacionales aceptados por los países como garantes de la protección máxima de los derechos fundamentales, dentro de los cuales destacan la protección de los Derechos Humanos, la no discriminación, cooperación y coordinación, transparencia, acceso a la justicia, proporcionalidad, pro persona, interés superior de la niñez, facilitación del proceso y la inclusión social. La importancia de este parámetro conformado por principios, radica en su capacidad para promover un enfoque justo y humano hacia los migrantes.

Como consecuencia, engloba aspectos lato sensu, como la protección de los Derechos Humanos, que tienen como finalidad asegurar que todos los migrantes, independientemente de su estatus, gocen de derechos básicos o del mínimo vital de los derechos como lo reconoce la doctrina jurídica actual.

#### **3.1.1 PRINCIPIOS INTERAMERICANOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS MIGRANTES,**

## **REFUGIADAS, APÁTRIDAS Y LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS.**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, bajo los auspicios de su Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes, en virtud de lo dispuesto por el artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha reconocido la obligación de los Estados de proteger los derechos de todas las personas, independientemente de su situación migratoria, de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica” o “Convención Americana”), la Carta de la Organización de las Naciones Unidas; el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”); la Convención Interamericana contra todas las Formas de Discriminación e Intolerancia; la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967; la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas; la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia; la Convención de 1957 sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada; la Declaración de 1985 sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que viven; la Declaración de Cartagena de 1984 sobre Refugiados; los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, especialmente los números 87, 98, 29, 105, 138, 182, 100, 111; el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; la Declaración de Nueva York sobre Refugiados y Migrantes; el Pacto Mundial sobre los Refugiados; el Pacto Mundial para una Migración

Segura, Ordenada y Regular; la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; y otros instrumentos internacionales pertinentes; han enfatizado en la universalidad, indivisibilidad, interdependencia, interrelación, progresividad y no regresividad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y la necesidad de garantizar a todas las personas independientemente de su situación migratoria, el pleno respeto de sus derechos humanos de conformidad con los Artículos 1 y 2 de la Convención Americana; y el derecho de todos los migrantes a igualdad de trato y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento, bienes, estado civil, orientación sexual, identidad o expresión de género, grupo étnico, discapacidad, nacionalidad o apatridia, migración o residencia, edad, razones para cruzar fronteras internacionales o circunstancias del viaje o descubrimiento, o cualquier otro factor. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

De esta forma, los estados signatarios o partes de estos tratados y convenciones reafirman su compromiso de respetar las disposiciones, principios, y lineamientos de las mismas, en virtud de lograr la cooperación internacional para la garantía, protección y respeto de manera amplia en lo que respecta a los derechos fundamentales de las personas en calidad de migrantes, lo cual implica que las legislaciones en la materia de cada país deben adecuarse siempre al principio pro persona.

En esencia la (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019) recalca el carácter transnacional de la migración y la importancia de la responsabilidad compartida entre los Estados, y la necesidad de cooperar y dialogar para defender y proteger los derechos humanos de todos los migrantes,

independientemente de su situación migratoria; la necesidad de instituir políticas, leyes y prácticas integrales que privilegien a la persona y que estén basadas en los derechos humanos, incluidas las respuestas a movimientos migratorios grandes o mixtos, aplicadas por los Estados para abordar el fenómeno de la movilidad humana, y la aplicabilidad de los principios de no regresividad e inderogabilidad en todos los asuntos pertinentes.

Es así, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), insta a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), sus gobiernos, administraciones, organizaciones de la sociedad civil, organismos regionales e internacionales y agentes pertinentes que tengan competencia o intervención en el tema migratorio, a que apliquen estas directrices en el reconocimiento y desarrollo del derecho, los principios de derechos humanos, estándares, recursos, marcos normativos y políticas públicas respecto de todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria y necesidades específicas de carácter internacional.

### **3.2 TRATADOS INTERNACIONALES**

A través de los Tratados internacionales se busca regular y gestionar los flujos migratorios de manera justa y humanitaria. No solo protegen los derechos de los migrantes, sino que también promueven la cooperación entre países para abordar las causas subyacentes del fenómeno migratorio y facilitar la integración o tránsito de los migrantes en los países o sociedades de acogida. A medida que el mundo enfrenta desafíos migratorios cada vez más complejos, la importancia de estos tratados se vuelve crucial para garantizar un trato justo y equitativo para todos los migrantes, contribuyendo así a formar sociedades más inclusivas y cohesionadas.

### **3.2.1 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)**

Los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos. (Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969). Los objetivos específicos de esta convención en materia de migración se centran en la protección y la promoción de los Derechos Humanos de las personas migrantes, como la protección del derecho a la vida y a la integridad personal, no discriminación, acceso al mínimo vital, derecho a buscar asilo y refugio, la facilitación del regreso voluntario y el fomento de políticas adecuadas y eficaces en la materia.

El artículo 1° (Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969) a la literalidad expresa que “los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Haciendo hincapié en su fracción segunda que “para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.

Asimismo, en el artículo 2° se precisa el deber de los Estados de adoptar disposiciones de derecho interno si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1° no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Es importante destacar lo que señala el artículo 7° sobre el derecho a la libertad personal, toda vez que contempla el derecho a la libertad y a la seguridad personal; que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas; nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios; toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella; toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso; toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.

Este precepto se relaciona directamente con el artículo 1° citado con antelación, toda vez que hace expresa mención de que las disposiciones de esta convención aplican para todas las personas sin distinción de nacionalidad o estatus migratorio. Lo cual constituye este precepto un elemento bastante esencial en el ámbito de la protección en sentido amplio de los derechos fundamentales de los migrantes como lo es la libertad.

En razón a esto, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

### **3.2.2 EL PACTO MUNDIAL PARA UNA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENADA Y REGULAR (A/RES/73/195)**

El pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular representa el primer acuerdo intergubernamental, elaborado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que abarca todas las dimensiones de la migración internacional de forma holística y completa. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha acogido el Pacto Mundial como un marco importante para mejorar la gobernanza migratoria que pone a los migrantes y sus derechos humanos en el centro y que ofrece una importante oportunidad para reforzar la protección de los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su estatus. El Pacto Mundial se basa en la legislación internacional sobre derechos humanos y defiende los principios de no regresión y no discriminación.

Al aplicar el Pacto Mundial, garantizamos el respeto efectivo, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria, en todas las etapas del ciclo migratorio. También reafirmamos el compromiso de eliminar todas las formas de discriminación, incluidos el racismo, la xenofobia y la intolerancia, contra

los migrantes y sus familias. (Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado , s.f.). De esta manera se advierte que todos los países partes deben respetar dicho ordenamiento de manera armoniosa, con la finalidad de fomentar la cooperación internacional y contribuir a los fines establecidos.

Los compromisos establecidos pueden considerarse una guía para que los Estados cumplan con sus obligaciones en materia de derechos humanos a la hora de diseñar medidas de gobernanza de la migración para reducir los riesgos y vulnerabilidades a los que se enfrentan los migrantes en las diferentes etapas de la migración y para crear condiciones propicias que permitan a todos los migrantes convertirse en miembros activos de la sociedad.

Entre los principales compromisos se encuentran el reforzar la elaboración de políticas basadas en datos y derechos humanos y el discurso público sobre la migración; garantizar los derechos de los inmigrantes a la información y a la identidad legal; proteger el derecho al trabajo decente y otros derechos laborales de los inmigrantes; abordar y reducir las vulnerabilidades y las violaciones de los derechos humanos en el contexto de la migración; respetar los derechos humanos en las fronteras y llevar a cabo un examen, una evaluación y una derivación de los migrantes basados en los derechos humanos; proteger el derecho a la libertad y a no ser detenido arbitrariamente, incluso dando prioridad a las alternativas a la detención de inmigrantes; garantizar el derecho de los inmigrantes a acceder a los servicios básicos, como la sanidad, la educación y el apoyo social, sin discriminación; eliminar la discriminación y luchar contra la incitación al odio y la xenofobia; mantener las prohibiciones de expulsión colectiva y expulsión para todos los migrantes, garantizando que el retorno sea

seguro y digno y que la reintegración sea sostenible. (Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado , s.f.).

El Pacto Mundial es esencial no solo por ser enfoque en la protección de los derechos humanos de los migrantes, sino también por su capacidad para unir esfuerzos globales hacia el manejo más efectivo y compasivo de la migración.

### **3.2.3 CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS.**

Al no recibir protección de sus propios países, las personas refugiadas se encuentran en grave situación de vulnerabilidad; además, enfrentan enormes desafíos en cuanto a su seguridad y bienestar. (Agencia de la ONU para los Refugiados , 1951). En relación a esto se advierte que, las personas se encuentran vulnerables en el país receptor, y que es compromiso del Estado, asegurarse de que no se infrinjan sus derechos por el simple hecho de no pertenecer a ese país.

El principio más importante de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 es la no devolución, que implica que ninguna persona refugiada debería ser devuelta al país en el que su vida o su libertad corren grave peligro.

Este documento define las normas mínimas básicas con respecto al trato que debe darse a las personas refugiadas, lo que incluye garantizar su derecho a la vivienda, al trabajo y a la educación, en tanto permanezcan desplazadas, para que puedan llevar una vida independiente en condiciones dignas. Asimismo, precisa las obligaciones de los refugiados en los países de acogida y delimita

características específicas de personas que no califican para el reconocimiento de la condición de refugiado, como aquellas que han cometido crímenes.

Al respecto de las obligaciones de los migrantes el artículo 2° de la convención establece que “todo refugiado tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que, en especial, entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público”. Asimismo, el artículo 5° menciona de manera general al respecto de los derechos otorgados, que “ninguna disposición de esta Convención podrá interpretarse en menoscabo de cualesquiera otros derechos y beneficios independientemente de esta Convención otorgados por los Estados Contratantes a los refugiados”.

Refiriéndose a Estados Contratantes, los Países receptores que forman parte de esta convención. De estos preceptos, se advierte que, si bien los migrantes tienen derecho a que se les garantice y respete sus derechos fundamentales en el país receptor o de acogida, también tienen la obligación directa de respetar y acatarse a las leyes y reglamentos internos de determinado país, siempre y cuando estos ordenamientos internos estén apegados a los principios rectores de la convención tendientes a garantizar y proteger en su máximo grado los derechos humanos de los migrantes.

### **3.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La migración hasta ahora es uno de los temas más debatidos a nivel internacional pues a pesar de existir migraciones que se dan de manera interna en los países, es la migración de forma externa la más notoria al crear conflictos y desacuerdos

entre Estados que pueden generar conflictos internacionales, no obstante, también se pueden generar acuerdos y convenios para lograr una armonía entre naciones y nuevas regulaciones.

El Estado mexicano se encuentra obligado a garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros, reconocidos en la Constitución. Refiriéndonos de manera particular hacia el sector migratorio, el artículo 1º de la Constitución política de los estados unidos mexicanos (2024) nos dice:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (pp. 1-2).

En ese mismo sentido el artículo 11 reza:

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad Judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de

conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones. (pp. 16)

Cómo se aprecia el artículo 11 constitucional contiene en general la libertad de tránsito, dentro de la cual se incluyen cuatro libertades específicas: la libertad de entrar en la República; la libertad de salir de ella; la libertad de viajar por su territorio y la libertad de mudar de residencia.

Estas cuatro libertades mencionadas por el artículo 11 de la Constitución no podrán sujetarse nada más al requisito de contar con carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro semejante, cuestión que sin duda es violada cotidianamente en nuestro país, pues tanto para entrar como para salir del territorio nacional se exige cuando menos el pasaporte a los extranjeros esto a pesar de lo previsto por la constitución.

Refiriéndonos únicamente a estos dos artículos de la Constitución tenemos que son muy claros al generalizar, en el caso del artículo 1º que a groso modo refiere que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos ahí establecidos así como en los tratados internacionales de los que México sea parte, y que con esto nos damos cuenta que las personas migrantes cuentan con el respaldo de nuestra Constitución, aunque a veces no se aplique al pie de la letra como norma que impera en nuestro país.

### **3.4 LEY DE MIGRACIÓN**

La Ley de Migración de 2011 reguló el ingreso, salida y estancia de personas extranjeras en México, estableciendo un marco legal para la regulación de la movilidad humana.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Migración (2011) podrán permanecer en el territorio mexicano los extranjeros que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones de estancia: visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, visitante regional, visitante trabajador fronterizo, visitante por razones humanitarias, visitante con fines de adopción, residente temporal, residente temporal estudiante y residente permanente.

Las principales dificultades que enfrentan las personas migrantes al intentar regularizar su situación migratoria son, en primer lugar, la falta de recursos económicos, y, en segundo lugar, el no hablar el idioma español. Esto a pesar de que el artículo 14 de la Ley de Migración prevé el nombramiento de oficio de un traductor o intérprete cuando el migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español.

La Comisión fue informada de que en la práctica este problema persiste. Para las personas migrantes que deseen y sobre todo puedan gestionar su estatus migratorio el artículo 95 es muy claro mencionando que los residentes temporales y permanentes, con excepción de aquellos que soliciten asilo político, reconocimiento de la condición de refugiado o determinación de apátridas,

tendrán un plazo de treinta días naturales contados a partir de su ingreso a territorio nacional, para gestionar ante el Instituto la tarjeta de residencia correspondiente, misma que permanecerá vigente por el tiempo que se haya autorizado la estancia. Con esta tarjeta acreditarán su situación migratoria regular en territorio nacional mientras esté vigente.

Los solicitantes de asilo político, reconocimiento de la condición de refugiado, que sean determinados como apátridas o que se les otorgue protección complementaria, obtendrán su tarjeta de residencia permanente a la conclusión del procedimiento correspondiente.

Obtenida la tarjeta de residencia, los residentes temporales y permanentes tendrán derecho a obtener de la Secretaría la Clave Única de Registro de Población.

Los requisitos y procedimientos para obtener la tarjeta de residencia correspondiente serán establecidos en el Reglamento.

Ahora bien, aunado a esto la ya citada Ley de Migración de 2011 en su artículo 8 reconoce el derecho de todo migrante a recibir atención médica independiente de su situación migratoria. La Ley también dispone el derecho de los migrantes a recibir atención médica urgente gratuita con objeto de preservar su vida. No obstante, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene conocimiento

de que el derecho de los migrantes a recibir atención médica no se traduce en que efectivamente puedan acceder a ella. En efecto, los migrantes en situación migratoria irregular no pueden beneficiarse de los esquemas de salud pública y por su condición económica como ya se mencionó previamente no pueden costear los servicios de salud privada. Como consecuencia de lo anterior, los migrantes en situación migratoria irregular recurren a centros clandestinos y a la automedicación, arriesgando su salud. Las organizaciones de la sociedad civil informan sobre situaciones en la que se evidencia la “nula” sensibilización de los funcionarios de la salud respecto de la situación de las personas migrantes.

## **CAPITULO IV PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS QUE ENFRENTAN LOS MIGRANTES**

### **4.1 Condiciones de tránsito peligrosas para los migrantes en la zona alta y fronteriza de Chiapas**

La zona alta y fronteriza del estado de Chiapas, en el sur de México, se ha convertido en una de las rutas más peligrosas para los migrantes en su tránsito hacia el norte del continente. Este territorio, caracterizado por su geografía montañosa, clima extremo y débil presencia institucional, se ha visto envuelto en una creciente crisis humanitaria debido a la gran cantidad de personas que lo atraviesan huyendo de la pobreza, la violencia y la inestabilidad política en sus países de origen, principalmente Centroamérica, Sudamérica, el Caribe e incluso África.

El paso por esta región representa una serie de peligros constantes para quienes emprenden el viaje. Uno de los principales factores de riesgo es la presencia del crimen organizado en varios municipios clave, como Frontera Comalapa, Chicomuselo, La Trinitaria y Las Margaritas. Estos grupos, entre ellos el Cártel de Sinaloa y el Cártel Jalisco Nueva Generación, han extendido su control territorial en la frontera sur, utilizando las rutas migratorias para el tráfico de personas, drogas y armas. Numerosos migrantes han denunciado haber sido secuestrados por estas organizaciones criminales para exigir rescates a sus familiares, o haber sido obligados a trabajar en condiciones de esclavitud moderna en fincas, campamentos clandestinos o casas de seguridad.

(Chiapas Paralelo, 2024)

Además del crimen organizado, los propios agentes del Estado representan un riesgo para los migrantes. Se han documentado múltiples casos de abusos cometidos por elementos del Instituto Nacional de Migración (INM), la Guardia Nacional y policías locales, quienes, en lugar de proteger a los migrantes, frecuentemente los detienen de manera arbitraria, les roban pertenencias, los maltratan verbal y físicamente, o los amenazan con deportarlos sin explicación legal.

A estos peligros humanos se suma la geografía agreste y desafiante de la región. Los migrantes deben recorrer largas distancias a pie a través de terrenos montañosos, selváticos y poco transitados, sin acceso a agua potable, alimentos, o abrigo. Muchos terminan durmiendo al aire libre, expuestos a picaduras de insectos, enfermedades tropicales, y cambios climáticos bruscos entre calor extremo y lluvias intensas. La ruta del río Suchiate, por ejemplo, uno de los pasos más transitados entre Guatemala y México, obliga a los migrantes a cruzar en balsas improvisadas o a nado, arriesgando su vida en corrientes peligrosas. Organizaciones civiles como el albergue La 72 y la Diócesis de Tapachula han reportado casos frecuentes de personas que han sufrido lesiones graves, infecciones o incluso la muerte durante su trayecto.

La falta de albergues suficientes y de una infraestructura humanitaria mínima agrava aún más esta situación. Muchos migrantes que llegan a Tapachula, Comitán o San Cristóbal de Las Casas deben permanecer en campamentos improvisados en plazas públicas o debajo de puentes, sin acceso a servicios médicos ni seguridad. Esta crisis se ha vuelto aún más alarmante ante la falta de una respuesta clara por parte del Estado mexicano, que continúa priorizando

políticas de contención migratoria por presión del gobierno de Estados Unidos, en lugar de generar mecanismos reales de protección y tránsito seguro.

El tránsito por la zona alta y fronteriza de Chiapas, por tanto, representa una verdadera crisis humanitaria de carácter estructural. Se trata de una región donde convergen la violencia criminal, la corrupción institucional, la ausencia de derechos humanos efectivos y el olvido histórico de las comunidades locales. Migrar por esta ruta no es simplemente caminar hacia una mejor vida: es atravesar un territorio donde la supervivencia depende de la resistencia, la solidaridad entre pares, y muchas veces de la suerte.

## **4.2 DESAPARICIÓN DE PERSONAS MIGRANTES**

En 2010 en San Fernando, Tamaulipas, cuerpos fueron encontrados con disparos, huellas de tortura y sin documentos que los identificaran. Al principio, el Gobierno Federal argumentó que todas las personas encontradas formaban parte de una Organización criminal, “Los Zetas”. Sin embargo, tal como se descubrió a los pocos días, los 72 cuerpos encontrados eran personas migrantes 58 hombres y 14 mujeres que viajaban clandestinamente por México con el objetivo de llegar a Estados Unidos. Este hecho causó revuelo en los medios de comunicación y el país se horrorizó ante la violencia y crueldad mostradas. Lamentablemente, en México, tragedias como esta no son la excepción, sino que se han convertido en parte de la cotidianidad de miles de personas que cruzan el país con el objetivo de llegar a Estados Unidos.

La población migrante en tránsito ingresa a México fundamentalmente por los espacios fronterizos de Tabasco y Chiapas que colindan con Guatemala. En dichos estados tienen la posibilidad de acceder al ferrocarril de carga para así irse al mismo y continuar su trayecto y hasta el interior del país por tres corredores

ferroviarios, Golfo, Centro y Pacífico, cada uno con derroteros específicos hasta llegar a ciudades fronterizas con Estados Unidos. El tren por sí mismo es una de las expresiones más contundentes de la vulnerabilidad de las personas migrantes, por tratarse en primera instancia de un transporte de mercancías no ideado para el transporte de personas, por transitar espacios controlados por bandas criminales, y por la persecución de las autoridades mexicanas.

A fin de entender las condiciones en las que se efectúa la migración en tránsito por México es necesario destacar el peso que tienen las políticas de carácter restrictivo implementadas por el Estado mexicano en los últimos años, con lo cual no solo se promueve la migración irregular (debido a la dificultad que tienen las personas migrantes para acceder a un permiso oficial) si no que se crea un escenario de desprotección y vulnerabilidad que incrementa el riesgo para las personas migrantes. Por supuesto que estas políticas tienen su origen y en gran medida se legitiman por la posición geopolítica de México, por su dependiente relación económica y política con Estados Unidos, lo que ha ocasionado que su política migratoria gire en torno a las necesidades y coyunturas del país vecino.

Al acercarnos a la tragedia de las personas migrantes desaparecidas en México, la primera característica que sobresale es que no existen cifras que den certeza sobre el número de personas migrantes que “desaparecen”, en dónde lo hacen, y quiénes son responsables de ello. Las cifras acumuladas a lo largo de 10 años van desde los 10 mil, uno de los números más conservadores, hasta los 70 mil. No existen bases de datos confiables, mucho menos unificadas entre la Federación y los gobiernos Estatales. Tampoco una metodología para el registro, ni mecanismos efectivos para la búsqueda de personas desaparecidas.

Esta omisión deja a las personas migrantes en tránsito por el país, a merced de la corrupción e impunidad de distintos actores gubernamentales, de grupos del crimen organizado.

Ramírez (2019, p.1-4)

#### **4.2.2 LEGISLACIÓN MIGRATORIA FRENTE A LA DESAPARICIÓN DE MIGRANTES**

El Estado mexicano ha promulgado políticas para combatir la trata de personas. En 2012, México implementó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, la cual establecía lineamientos más claros al respecto de las facultades procesales de las autoridades a nivel federal, estatal y municipal en casos de trata de personas. Además, la ley creó una comisión nacional, la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, con la facultad de desarrollar iniciativas en cuanto a políticas y programas de capacitación relacionados con el combate a la trata de personas. La comisión se compone de representantes de varias instituciones, incluyendo al INM, la Secretaría de Relaciones exteriores y la PGR. Al INM se le comisionó con la tarea de brindar servicios a los extranjeros quienes hayan sido víctimas de trata, mientras que la Secretaría de Relaciones Exteriores es responsable de la creación de programas de protección y asistencia a víctimas además de coordinarse con las oficinas consulares fuera de México.

En 2014, el gobierno federal creó el Grupo Interinstitucional de Operaciones contra la Trata, Tráfico, y Pandillas, GOTTPA y en Tapachula, Chiapas, para

investigar y prevenir delitos en contra de los migrantes en la frontera sur. El GOTTPA es un grupo encabezado por la Policía Federal, con representantes del INM y de la fiscalía de Chiapas. Su propósito es conectar las denuncias por parte de los migrantes con la respuesta por parte de la policía para llegar finalmente a procesar a los presuntos delincuentes. Tanto el Buró Federal de Investigación y el departamento de Seguridad Nacional de EE.UU., estuvieron a cargo de adiestrar a los miembros del GOTTPA, los dotaron de equipo forense y los capacitaron en su uso y ayudaron a sentar los lineamientos para el uso de una base de datos nacional enfocada en el crimen organizado.

Si bien el GOTTPA aparentaba ser una iniciativa prometedora, el estatus actual del grupo no es claro. El reporte anual 2015 de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos menciona al GOTTPA de pasada, pero no hace mención de ninguna de las actividades, metas o logros del grupo. Otro reporte de 2015 sobre el Programa Especial de migración sólo menciona que el GOTTPA ha arrestado a 33 sospechosos de trata y rescatado a 50 migrantes. Se hicieron búsquedas en las páginas de internet de la Policía Federal, la SEGOB y el INM sin ningún resultado aparente sobre este grupo y las búsquedas en internet no arrojan ningún resultado después del 2015 (cualquier noticia después de este año por lo general era una repetición de los ya mencionados rescates de migrantes y de las investigaciones de crímenes contra migrantes).

#### **4.3 SITUACIÓN ECONÓMICA DE LAS PERSONAS MIGRANTES**

Otro factor influyente para que las personas centroamericanas opten por migrar hacia México es la pobreza que se vive en su país, la falta de oportunidades como

lo son las labores, educativas, profesionales, y demás, al tomar esta decisión dejan a sus familias en total incertidumbre. La mayoría de personas que piensan desplazarse a otro país solicitan a menudo préstamos para financiar su migración irregular, dejándolas en una situación financiera aún más precaria, cuando son detenidos y devueltos sin dinero y sin poder pagar sus préstamos. Esta presión económica puede dejar a los niños, a las niñas y a las familias sin hogar o sin los recursos para satisfacer sus necesidades más esenciales.

Al igual que con la migración, la pobreza en los países centroamericanos se debe a diversos factores, cómo la mala administración que realizan los gobernantes que como principal causa de la pobreza se da en las últimas décadas.

La migración ha sido un fenómeno persistente en las últimas décadas. Uno de los principales factores que impulsan este hecho como ya lo mencionamos es la pobreza estructural que afecta a amplios sectores de la población. En estos países, una gran parte de la población vive por debajo del umbral de pobreza, con ingresos insuficientes para cubrir necesidades básicas como alimentación, salud, educación y vivienda. La falta de empleo formal y los bajos salarios dejan a muchas familias en una situación de vulnerabilidad extrema. Ante este panorama, migrar se convierte en una estrategia de supervivencia. Además, la falta de oportunidades educativas limita las posibilidades de desarrollo individual y perpetúa el ciclo de pobreza. A esto se suma la inseguridad alimentaria, sobre todo en zonas rurales donde el cambio climático y los desastres naturales agravan las condiciones de vida. Por ejemplo, las sequías prolongadas en el “Corredor Seco” han dejado a miles de campesinos sin cosechas, empujándolos a buscar un futuro fuera de sus fronteras. Con esta situación económica tan mala de las personas migrantes deciden comenzar una nueva vida en el Estado mexicano o arriesgarse a atravesar por toda república con solo las ganas de un futuro mejor.

#### **4.4 Salud precaria y falta de atención médica hacia los migrantes**

La situación sanitaria de los migrantes que transitan por la zona alta y fronteriza de Chiapas es profundamente alarmante. En su mayoría, estas personas llegan a México después de haber recorrido largas distancias, muchas veces a pie, desde países como Honduras, El Salvador, Haití, Venezuela o incluso desde África, en condiciones físicas y emocionales ya deterioradas. Una vez dentro del territorio mexicano, lejos de encontrar alivio, se enfrentan a una red de exclusión sanitaria, marcada por la ausencia de atención médica formal, la falta de medicamentos y servicios básicos, y una infraestructura desbordada o inexistente, tanto como para los mexicanos, como para las personas migrantes.

En localidades como Tapachula, Ciudad Hidalgo, Frontera Comalapa o Comitán, donde se concentra una gran cantidad de migrantes en tránsito o varados en espera de regularizar su situación migratoria, las condiciones de salud son críticas. El hacinamiento en albergues, la vida en la calle y la exposición prolongada al clima extremo favorecen la aparición de enfermedades infecciosas como enfermedades gastrointestinales, enfermedades respiratorias, infecciones dérmicas y brotes de dengue o chikungunya.

Según un reporte en la zona fronteriza se han registrado casos de desnutrición, anemia severa, e incluso tuberculosis entre migrantes que no han recibido atención médica adecuada (Diarios del Sur, 2024).

Uno de los principales problemas es la falta de acceso al sistema de salud público mexicano. Aunque en teoría, cualquier persona debería tener acceso a servicios de salud de primer nivel, en la práctica esto rara vez se cumple. Muchos hospitales y clínicas públicas no atienden a personas indocumentadas, o les exigen documentos que no poseen, como la CURP o comprobante de residencia. Además, los pocos centros de salud ubicados en comunidades fronterizas están saturados y mal equipados, sin personal capacitado para atender a personas migrantes que, en ocasiones, no hablan español o presentan traumas físicos y psicológicos complejos.

A esto se suma la escasa presencia de personal especializado en salud mental, a pesar de que muchos migrantes han sido víctimas de violencia sexual, desplazamiento forzado, secuestros o tortura. La falta de atención psicosocial adecuada ha sido señalada como una omisión grave en la respuesta humanitaria del Estado mexicano, según Médicos Sin Fronteras (MSF). Esta organización, que opera en Chiapas desde hace varios años, ha documentado que más del 40% de los migrantes atendidos presentan síntomas de ansiedad severa, depresión o estrés postraumático, y la gran mayoría no ha recibido ningún tipo de acompañamiento psicológico. Asimismo, ha señalado que más del 60% de los migrantes que reciben atención en la frontera sur reportan haber sido víctimas de violencia por parte de autoridades mexicanas. (Medicos Sin Fronteras, 2024)

La precariedad de la atención médica para migrantes no es sólo un problema humanitario: también representa un riesgo para la salud pública local. La falta de detección oportuna de enfermedades contagiosas, la ausencia de esquemas de vacunación y la carencia de higiene básica en asentamientos irregulares pueden desencadenar brotes epidémicos que afecten tanto a migrantes como a comunidades locales. No se trata, por tanto, de un problema aislado, sino de un asunto estructural que requiere políticas públicas inclusivas, coordinación interinstitucional, y un enfoque en derechos humanos.

Por tanto, la salud de los migrantes en la zona alta y fronteriza de Chiapas está gravemente comprometida por la inacción estatal, la insuficiencia de servicios sanitarios, y la invisibilización de sus necesidades básicas. Lo que debería ser una garantía elemental (el derecho a la salud) se convierte en una lucha constante por sobrevivir en condiciones que violan la dignidad humana y los tratados internacionales suscritos por México en materia de derechos de las personas migrantes.

#### **4.5 La ausencia de políticas migratorias integrales**

Cada año, miles de personas de distintas nacionalidades ingresan por esta región en busca de refugio, oportunidades económicas o reunificación familiar. Sin embargo, el Estado mexicano, y en particular las autoridades responsables de la política migratoria, no han desarrollado una respuesta integral ni estructurada para atender este fenómeno con un enfoque de derechos humanos. Lo que prevalece es una serie de medidas reactivas, fragmentadas y a menudo contradictorias, que lejos de proteger, agravan la situación de vulnerabilidad de los migrantes.

La falta de una política migratoria integral se evidencia en la ausencia de coordinación entre los distintos niveles de gobierno. Mientras el gobierno federal dicta lineamientos generales centrados en la contención migratoria los gobiernos estatal y municipal carecen de los recursos, la infraestructura y la voluntad política para implementar acciones coherentes a nivel local. En muchas ocasiones, las autoridades locales simplemente se ven rebasadas por la magnitud del flujo

migratorio o actúan de manera improvisada, sin planes a largo plazo ni evaluación de impacto.

En lugares como Tapachula, Suchiate, Comitán o Frontera Comalapa, los migrantes se enfrentan a una falta de orientación institucional clara. No existe un sistema funcional de información para quienes llegan solicitando asilo, ni suficientes oficinas de atención, traductores, abogados ni personal capacitado. Los procesos de regularización migratoria, como el trámite de refugio ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), están saturados: en 2023 y 2024, Tapachula recibió más de 400,000 solicitudes de refugio, una cifra histórica para una ciudad que no cuenta con los recursos básicos para responder a tal demanda. (ACNUR, MEXICO)

Otro aspecto crítico de esta carencia de políticas integrales es la militarización del control migratorio, que ha reemplazado en los hechos a cualquier enfoque humanitario. La Guardia Nacional y el Instituto Nacional de Migración (INM) dominan las estrategias en campo, y su función principal ha sido detener, contener y devolver migrantes a sus países de origen, sin considerar las causas de fondo ni las necesidades humanitarias. Esta estrategia no sólo viola derechos básicos, sino que genera un efecto de "cuello de botella" en ciudades fronterizas, donde los migrantes quedan varados por meses o incluso años en condiciones de miseria, esperando una respuesta que no llega.

Además, la falta de inversión pública y voluntad política para fortalecer la infraestructura migratoria es evidente. Los albergues oficiales son insuficientes, y los pocos que existen están en condiciones precarias o han sido señalados por organizaciones civiles por malos tratos, hacinamiento e incluso violaciones a los derechos humanos. Por su parte, las casas de migrantes operadas por la

sociedad civil, como La 72 o la Casa Mambré, hacen esfuerzos heroicos para atender a quienes lo necesitan, pero trabajan con presupuestos limitados y sin apoyo estatal constante.

La consecuencia de todo esto es una política migratoria fragmentada, de corto plazo y carente de enfoque integral, que no solo incumple con las obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos, sino que también tiene un impacto negativo en las comunidades receptoras. Estas comunidades, muchas de ellas indígenas o rurales, ya enfrentan carencias históricas y hoy deben lidiar con la presión de compartir servicios, empleos y espacios públicos con una población migrante que tampoco ha sido debidamente incorporada a la planificación local.

Así, pues, la falta de políticas migratorias integrales en la zona alta y fronteriza de Chiapas representa uno de los mayores desafíos sociales y humanitarios del sur de México. Se requiere con urgencia una transformación estructural del modelo migratorio, basado en la legalidad, la dignidad y la cooperación entre los diferentes niveles de gobierno. Mientras esto no ocurra, la región seguirá siendo escenario de abandono, abuso y exclusión, tanto para los migrantes como para las comunidades locales que también necesitan respuestas del Estado.

#### **4.6 TRAMITES MIGRATORIOS LENTOS Y CONFUSOS**

En la zona fronteriza de Chiapas, especialmente en ciudades como Tapachula y Comitán, los trámites migratorios representan uno de los principales obstáculos para las personas migrantes que buscan regularizar su situación o continuar su camino hacia el norte. Aunque el marco jurídico mexicano reconoce el derecho a

solicitar asilo o una visa humanitaria, en la práctica el proceso está marcado por una lenta burocracia, falta de personal, desinformación y saturación institucional, lo que convierte esta etapa en una nueva forma de sufrimiento para quienes ya vienen huyendo de contextos de violencia o pobreza extrema.

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) y el Instituto Nacional de Migración (INM) concentran en Tapachula gran parte de sus operaciones. Esta centralización provoca que miles de migrantes se vean obligados a permanecer en la ciudad por semanas o incluso meses, mientras esperan ser atendidos. Según reportes periodísticos recientes, las solicitudes de refugio en esta ciudad superan los 19,000 casos activos, de los cuales más de 16,000 están en rezago, debido a la insuficiencia de personal y recursos logísticos (BBC NEWS MUNDO, 2019).

Esta situación genera un ambiente de incertidumbre constante. Muchas personas migrantes no saben qué tipo de trámite deben realizar, cuánto tiempo tomará o cuáles son sus derechos mientras esperan. En ocasiones, se les recomienda solicitar asilo para evitar ser deportados, aunque su intención no sea quedarse en México. Esto provoca una distorsión del sistema de refugio y lo satura, como han señalado expertos de organismos como el ACNUR y organizaciones de derechos humanos.

Además, el uso de plataformas como CBP One, que conecta a migrantes con procesos de entrada a Estados Unidos, también ha generado confusión. Aunque es una herramienta diseñada para gestionar citas, muchos migrantes deben

esperar hasta dos meses solo para obtener respuesta, y durante ese tiempo no tienen la posibilidad de avanzar ni acceder a servicios básicos de forma estable. Según testimonios recogidos por Diario del Sur, esta espera prolongada genera desesperación, hacinamiento y estrés constante, ya que no pueden trabajar legalmente, ni moverse fuera de Tapachula sin arriesgarse a ser detenidos (Diarios del Sur, 2024)

La falta de claridad institucional se suma a las condiciones físicas adversas que enfrentan en los centros de atención: largas filas al aire libre, altas temperaturas, escasez de agua, y en muchos casos, una atención indiferente por parte de las autoridades. Incluso tras la reubicación de las oficinas de COMAR a un lugar con mayor capacidad, las aglomeraciones continúan, y los migrantes siguen pasando días enteros formados sin recibir respuesta, como lo documentó el medio Milenio en marzo de 2024 (MILENIO, 2024)

El resultado es una especie de estancamiento forzado que convierte a Tapachula y otras ciudades en "espacios de espera perpetua". Esta espera impuesta, sin plazos definidos, agudiza la pobreza, la inseguridad y la exclusión social de los migrantes, quienes muchas veces deben depender de la caridad, dormir en parques o calles, y enfrentar discriminación o abuso.

Además, esta parálisis legal ha generado también una crisis humanitaria silenciosa, donde ni el Estado ni las instituciones migratorias están dando respuestas efectivas. Lo que debería ser un procedimiento ágil y claro, se ha convertido en una barrera más, que retrasa la movilidad, distorsiona el sistema de protección internacional, y coloca a miles de personas en una especie de limbo legal donde no se les reconoce ni se les expulsa, pero tampoco se les permite continuar.

#### **4.7 IMPACTO Y CONFLICTO CON LAS COMUNIDADES LOCALES**

La llegada constante de migrantes a la zona alta y fronteriza de **Chiapas** ha generado una serie de impactos sociales complejos en las comunidades locales, marcados por una mezcla de solidaridad, tensión y conflicto. Municipios como Tapachula, Comitán, San Cristóbal de las Casas, Frontera Comalapa y Las Margaritas han experimentado un aumento significativo en el tránsito y asentamiento de personas en movilidad, lo que ha transformado su dinámica cotidiana, social y económica.

En algunos sectores de la población chiapaneca, especialmente entre organizaciones civiles, comunidades religiosas y defensoras de derechos humanos, se ha manifestado una actitud solidaria hacia los migrantes. Se han habilitado albergues, comedores comunitarios y redes de apoyo para cubrir las necesidades básicas de quienes transitan por la región. Sin embargo, esta actitud coexiste con sentimientos de recelo e incomodidad por parte de otros sectores, generando una tensión social creciente.

Uno de los factores clave detrás de esta tensión es la competencia por recursos escasos. En muchas de estas comunidades ya existen altos niveles de pobreza, desempleo e infraestructura limitada. La llegada masiva de migrantes, especialmente cuando permanecen por periodos prolongados debido a la lentitud de los trámites migratorios, genera presión sobre servicios públicos como la salud, el transporte, el suministro de agua y la seguridad pública. Esto provoca que una parte de la población local perciba a los migrantes no solo como visitantes temporales, sino como una carga para el ya frágil sistema social.

Además, los comerciantes informales y trabajadores locales pueden sentir que los migrantes, al ofrecer mano de obra barata o servicios de bajo costo, compiten de forma desleal. Esta percepción, aunque en muchos casos infundada, es alimentada por la falta de políticas claras de integración y por discursos oficiales o mediáticos que tienden a criminalizar la migración.

La situación también ha dado lugar a conflictos directos entre ciudadanos locales y migrantes, en algunos casos con tintes de xenofobia o violencia verbal y física. Ha habido reportes de migrantes agredidos por habitantes locales, desalojos forzados de espacios públicos donde pernoctaban, y protestas de ciudadanos que exigen mayor control migratorio. En Tapachula, por ejemplo, se han realizado marchas de comerciantes y vecinos que acusan a los migrantes de generar inseguridad y desorden, aunque no siempre con datos objetivos que respalden tales afirmaciones (WIESNER, 09).

Asimismo, la falta de presencia efectiva del Estado mexicano en muchas de estas zonas ha contribuido a que la gestión migratoria recaiga, de manera informal, en comunidades o grupos no capacitados para ello. Esto genera una sensación de abandono que alimenta los conflictos sociales. Las autoridades, en lugar de promover la integración o el diálogo comunitario, han optado en muchos casos por militarizar la región, lo cual intensifica la percepción de los migrantes como una amenaza y no como personas en situación de vulnerabilidad.

Por tanto, la llegada y paso de migrantes por la zona alta y fronteriza de Chiapas ha tenido un impacto social profundo, donde conviven la empatía y la hostilidad. La ausencia de políticas integrales, la falta de información clara, y el colapso de

los servicios públicos son factores que alimentan los conflictos con las comunidades locales. Para transformar este escenario, es necesario fortalecer el trabajo comunitario, promover campañas contra la xenofobia y generar modelos de convivencia y corresponsabilidad social, que reconozcan tanto los derechos de los migrantes como las necesidades legítimas de las comunidades receptoras.